

**LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED.**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

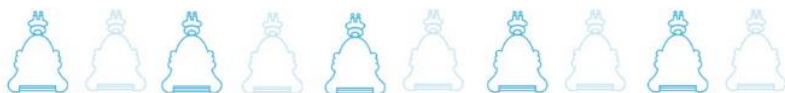
#### **CONSIDERANDO.**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 3: "Derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas.", prevé en su Objetivo T3.5, el garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, como parte de su pleno desarrollo como seres humanos.

Que Xochitepec tiene su origen entre los siglos XV y XVI, el asentamiento de sus primeros pobladores fue realizado por comunidades de los grupos étnicos olmecas, chichimecas, toltecas, mezcaldas y principalmente por los tlahuicas.



Que el Panteón “La Soledad”, forma parte de los espacios funerarios que surgieron en el siglo XIX, cuando el Estado mexicano emprendió una serie de reformas orientadas a secularizar las prácticas religiosas y reorganizar los espacios públicos, proceso que tuvo su origen en las disposiciones higienistas y políticas que, desde finales del siglo XVIII, cuestionaban los entierros dentro de templos y atrios parroquiales por considerarlos focos de insalubridad, sin embargo, fue durante el siglo XIX, particularmente tras las Leyes de Reforma (1855–1860), cuando se consolidó el modelo de los panteones civiles, administrados por los ayuntamientos y ubicados fuera del perímetro urbano.

En este contexto, el Panteón “La Soledad” se entiende como el resultado de las nuevas concepciones sobre la muerte, el cuerpo y el espacio, donde la función religiosa cedió lugar a un ordenamiento laico y municipal, su probable origen en la segunda mitad del siglo XIX lo vincula con la etapa en que los pueblos de Morelos comenzaron a construir panteones propios, trasladando los antiguos cementerios atriales hacia zonas periféricas o de ladera, estos compartían una serie de características constructivas y estéticas comunes, en su materialidad, reflejaban la transición entre dos órdenes simbólicos: el religioso, heredado de la época virreinal, y el civil, propio del Estado liberal, aunque formalmente respondían a criterios de orden y salubridad, en la práctica mantuvieron elementos de la religiosidad popular.

Así, el Panteón “La Soledad” no sólo constituye un testimonio del urbanismo funerario decimonónico, sino también un espacio de identidad local, donde confluyen la historia política de las reformas liberales, las prácticas sanitarias de la modernidad y la persistencia de las memorias comunitarias, su permanencia hasta el presente lo inscribe dentro del patrimonio cultural de Xochitepec, no sólo por su antigüedad, sino porque continúa siendo un lugar donde los habitantes reafirman los vínculos entre territorio, comunidad y memoria ancestral.

El reconocimiento del Panteón “La Soledad” de Xochitepec como bien patrimonial encuentra sustento jurídico en el Artículo 36, fracción I, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, y aún vigente, la cual establece las bases para la protección, conservación y restauración de los bienes culturales del país, tanto de carácter arqueológico como histórico y artístico. En concordancia con este artículo, el Panteón “La Soledad” cumple con los criterios que la legislación establece para ser considerado monumento histórico, por las siguientes razones:

## 1. ANTIGÜEDAD Y TEMPORALIDAD.



El panteón data del siglo XIX, periodo comprendido dentro de la etapa histórica que la ley reconoce como parte del desarrollo de la Nación mexicana a partir de la cultura hispánica. Los especialistas que integraron el proyecto de investigación registraron 44 tumbas que, por sus similitudes arquitectónicas, pertenecen al siglo XIX. 8 de ellas han sido plenamente identificadas al leer sus epitafios (1884 a 1899). De principios del siglo XX están 11 tumbas que van de 1900 a 1924, lo que muestra que tienen más de 100 años de antigüedad.

## 2. VINCULACIÓN CON OTROS PROCESOS NACIONALES.

El surgimiento de este tipo de panteones representa un testimonio material de la secularización y modernización del espacio funerario, procesos que transformaron la organización social y política del México decimonónico. Además, la tradición oral, considera que en el cementerio hay personajes que participaron de manera activa en la Revolución Mexicana.

## 3. VALOR CULTURAL Y SIMBÓLICO.

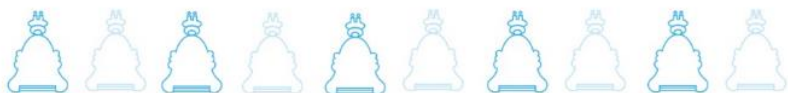
Además de su relevancia histórica, el panteón posee un alto valor cultural y comunitario, pues ha sido escenario de prácticas rituales que reflejan la continuidad de la memoria colectiva y el sincretismo entre tradiciones católicas e indígenas.

Por tanto, el Panteón “La Soledad” de Xochitepec puede ser considerado un monumento histórico, sujeto a la protección y tutela del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), su preservación y registro no sólo responden a un principio jurídico, sino también a un deber ético y social orientado a la salvaguarda de la memoria y la identidad comunitaria.

Que al ser un área que comprende monumentos históricos relacionados con sucesos vinculados a capítulos de la historia nacional, y que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que para preservar el legado histórico que tiene, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene a bien emitir el presente:

## ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTÓRICO AL PANTEÓN “LA SOLEDAD” EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

**Artículo 1.** Se declara el Panteón “La Soledad” como monumento histórico en el municipio de Xochitepec, Morelos, con el perímetro que, de acuerdo al plano



realizado por la Dirección de Catastro, comprende un área de 7,453.18 metros cuadrados, con Clave Catastral 3300-00-010-005.

**Artículo 2.** La antigüedad y destino de los monumentos históricos, se comprueba con las inscripciones plasmadas en las tumbas situadas en el mismo, las cuales se encuentran ubicadas (cerca de la entrada al mismo) y que pueden ser consultadas por los interesados.

**Artículo 3.** Toda obra que se realice en la zona de monumentos históricos inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, estarán sujetas a los establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y únicamente podrán realizarse previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará a conocer información relevante sobre la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, con el fin de promover y difundir su protección y conservación, y proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los monumentos.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona, y vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Acuerdo en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Las autoridades federales y estatales, así como los particulares, podrán auxiliar al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en el cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro el Panteón de la Soledad o las tumbas a las que se refiere la presente declaratoria.

**Artículo 6.** Para contribuir a la preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Acuerdo, se propondrá al Gobierno del Estado de Morelos, con la participación que corresponda al Municipio, la celebración de un acuerdo de coordinación con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, para la preservación de la zona y su entorno, así como para la planeación de su infraestructura y equipamiento urbano.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.



**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal, así como de las demás áreas que conforman la administración pública municipal de Xochitepec, Morelos, a realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 4, 7, 12, 22 y 23, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y artículo 9, de su Reglamento.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.